



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: MOZO MERCADO Shirley Yda FAU 20537630222 soft
Fecha: 2019.02.26 18:49:14 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 26 de Febrero del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000012-2019/DGPC/VMPCIC/MC

VISTO, el Informe N° 000025-2019-AAA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 06 de febrero del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, de conformidad con el artículo 100° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC presenta a través del Memorando N° 000012-2019-DDC-JUN/MC del 17 de enero del 2019, el expediente técnico para sustentar la declaratoria de Sitio Histórico de Batalla, integrante del patrimonio cultural de la Nación, la Pampa de Sángrar, escenario del Combate de Sángrar, ubicada en el distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín;

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, mediante Informe del visto, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaratoria como Sitio Histórico de Batalla, integrante del patrimonio cultural de la Nación, la Pampa de Sángrar, escenario del Combate de Sángrar, ubicada en el distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín, por presentar la importancia, valor y significado, señalados en la propuesta adjunta, para formar parte de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, mediante Informe N° 900025-2018-DVE/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, del 23 de octubre de 2018, se emitió la opinión sobre la investigación histórica proporcionada por la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha, referido al combate de Sángrar y hacienda del mismo nombre;

Que, el órgano técnico desarrolla la propuesta técnica teniendo en cuenta lo reglamentado en el numeral 10.1 del Artículo 10° del Reglamento de Gestión de los Sitios Históricos de Batalla aprobado con Decreto Supremo N° 008-2017-MC: *"La declaratoria del Sitio Histórico de Batalla como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, reconoce el significado, importancia y valores culturales del bien inmueble materia de declaración. Entre los valores culturales que posee el Sitio Histórico de Batalla, son indispensables los valores histórico y social para el sustento de la propuesta de declaratoria. La declaratoria del Sitio Histórico de Batalla se inicia de oficio."* y el Artículo 11°.- *"La delimitación del Sitio Histórico de Batalla se sustenta en un estudio histórico, el cual se basa en fuentes escritas, orales, gráficas, iconográficas y/o cartográficas, y en las conclusiones de la inspección de campo. El estudio histórico*





PERÚ

Ministerio de Cultura

pondera en forma conjunta la presencia de los componentes indicados en el numeral 9.2 ¹ para determinar el área propuesta de delimitación”.

Que, la citada propuesta técnica señala, entre otros, que

“(…)

- La Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín mediante Memorando N° 900012-2019/SDJUCICI/DDC JUN/MC, de fecha 17 de enero de 2019 remite el Informe N° 000010-2019-EGL/DDC JUN/MC sobre la inspección de campo y estudio histórico específico para la declaratoria del combate de Sángerar como Sitio Histórico de Batalla. La inspección fue realizada el 07 de diciembre de 2018, pudiendo identificar, verificar y/o constatar los sectores que implicaron el desarrollo del combate de Sángerar y su entorno paisajístico, inmerso en un área natural silvestre. Comprende los sectores de la pampa de Sángerar, la Casa hacienda, capilla, cementerio, trapiche e ingenio minero del mismo nombre, el campo de batalla y camino antiguo (por donde ingresó el Coronel Vento desde Cerro de Pasco), las cuales corresponden al estudio histórico, los cuales han sido validados posteriormente por personal técnico de la Dirección Desconcentrada de Junín con Informe N° 000010-2019-EGL/DDC JUN/MC de fecha 14 de enero de 2019.
- La pampa de Sángerar, fue lugar en el que se desarrolló el evento bélico denominado Combate de Sángerar, hecho histórico de gran relevancia nacional, pues fue el encuentro más importante en la fase de la formación de ejército guerrillero promovido por el General Andrés Avelino Cáceres Dorregay para la resistencia de la sierra del Perú durante la guerra con Chile.
- Su valor radica en el patriotismo desplegado por los combatientes peruanos, quienes arriesgaron sus vidas en defensa del territorio Nacional, así como ejemplo de voluntad, organización valentía y honor por parte de la población involucrada.
- Fue un evento bélico muy temprano y victorioso dentro del ciclo denominado Resistencia de la Sierra, la que se desarrolló en diversos puntos de la sierra peruana entre los años 1881 y 1883 en contra del avance de la ocupación chilena.
- El triunfo logrado por el batallón Canta N°1 al mando del coronel Manuel de la Encarnación Vento, reviste una considerable importancia, toda vez que supuso la derrota del ejército chileno en la última operación de la controvertida expedición Letelier en la sierra central del Perú, así como su trascendencia estratégica, por los resultados esperados y sus efectos positivos sobre la moral de la nación y su contribución a la recuperación de la voluntad de resistencia del pueblo y su significado radica que no hay más honor más sublime que el dar la vida en defensa del territorio nacional.
- El combate de Sángerar cuenta con un reconocimiento a nivel nacional como día del Combate de Sángerar y Día Cívico Nacional laborable, promulgada mediante Ley N° 28712, publicada en el diario oficial El Peruano de fecha 18 de abril de 2006, asimismo refuerza dicho carácter con la presencia del obelisco conmemorativo en memoria los vencedores del combate de sangrar, inaugurado



¹ 9.2 Los Sitios Históricos de Batalla constituyen escenarios donde se desarrollaron enfrentamientos bélicos, reconocidos como tales en las fuentes históricas. Comprenden como componentes: la geografía, la estrategia, tácticas, tecnología e infraestructura bélicas. Son componentes esenciales de la memoria y la cultura de nuestro país y forman parte de nuestro patrimonio cultural.



PERÚ

Ministerio de Cultura

el 26 de junio de 1963. Desde su inauguración dicho monumento ha sido el centro de las actividades de conmemoración anual del combate.

En consecuencia, el combate de Sánger, presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Sitio Histórico de Batalla, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, en relación a la propuesta de delimitación, precisa que como resultado del estudio histórico, conclusiones de la inspección de campo y la ponderación de los componentes que comprende el Sitio Histórico de Batalla, se han identificado los puntos geográficos que aparecen en la narrativa o secuencia de hechos del combate de Sánger, así como se ha logrado determinar el área central donde se desarrollaron los enfrentamientos (pampa de Sánger, la Casa hacienda, capilla, cementerio, trapiche e ingenio del mismo nombre, el campo de combate y camino antiguo por donde ingresó el Coronel Vento desde Cerro de Pasco);

Que, la citada propuesta de delimitación, encierra un área superficial de 185 812.83 m² (18.58 Has) y un perímetro de 1661.91 ml., según Plano DSHB-01, conforme a los siguientes datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TECNICOS DE DELIMITACIÓN DEL SITIO HISTÓRICO DE BATALLA, INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LA PAMPA DE SÁNGRAR

HITO Nº	LADO Nº	COORDENADAS WGS 84 - ZONA 18		ANGULO INTERNO	DISTANCIA METROS
		ESTE	NORTE		
V-01	V-01 - V-02	356751.3815	8729623.2569	153° 38' 51''	108.94
V-02	V-02 - V-03	356643.1852	8729636.0062	117° 26' 25''	119.65
V-03	V-03 - V-04	356576.0000	8729537.0000	132° 29' 26''	121.28
V-04	V-04 - V-05	356604.0000	8729419.0000	171° 42' 1''	208.72
V-05	V-05 - V-06	356681.0000	8729225.0000	166° 13' 53''	220.87
V-06	V-06 - V-07	356809.0000	8729045.0000	128° 12' 11''	89.27
V-07	V-07 - V-08	356898.1678	8729040.6607	152° 6' 44''	82.13
V-08	V-08 - V-09	356972.5427	8729075.5030	137° 50' 37''	186.38
V-09	V-09 - V-10	357044.5939	8729247.3920	161° 48' 53''	131.66
V-10	V-10 - V-11	357055.0535	8729378.6316	133° 9' 8''	155.43
V-11	V-11 - V-01	356950.4628	8729493.6116	165° 21' 50''	237.57

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado;* concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición*





PERÚ

Ministerio de Cultura

de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...);

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-MC, publicado en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba el Reglamento para la gestión de los Sitios Históricos de Batalla, disponiéndose que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar y delimitar los Sitios Históricos de Batalla; asimismo, que la declaratoria del Sitio Histórico de Batalla se inicia de oficio;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria como Sitio Histórico de Batalla, integrante del patrimonio cultural de la Nación, la Pampa de Sánger, escenario del Combate de Sánger, ubicada en el distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín, así como su delimitación como Sitio Histórico de Batalla integrante del patrimonio cultural de la Nación, por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que la ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Directora de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° ,008-2017, que aprobó el Reglamento para la gestión de los Sitios Históricos de Batalla.





PERÚ

Ministerio de Cultura

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de declaratoria como Sitio Histórico de Batalla, integrante del patrimonio cultural de la Nación la Pampa de Sángrar, escenario del Combate de Sángrar, ubicada en el distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín, al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la propuesta técnica de delimitación del Sitio Histórico de Batalla, integrante del patrimonio cultural de la Nación la Pampa de Sángrar, escenario del Combate de Sángrar, ubicada en el distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín, se encuentra detallada en la Lámina DSHB-01 que forma parte de la presente Resolución, que está definida por un área superficial de 185 812.83 m2 (18.58 Has) y un perímetro de 1661.91 ml., según Plano DSHB-01, conforme a los siguientes datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TECNICOS DE DELIMITACIÓN DEL SITIO HISTÓRICO DE BATALLA, INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN LA PAMPA DE SÁNGRAR

HITO Nº	LADO Nº	COORDENADAS WGS 84 - ZONA 18		ANGULO INTERNO	DISTANCIA METROS
		ESTE	NORTE		
V-01	V-01 - V-02	356751.3815	8729623.2569	153° 38' 51''	108.94
V-02	V-02 - V-03	356643.1852	8729636.0062	117° 26' 25''	119.65
V-03	V-03 - V-04	356576.0000	8729537.0000	132° 29' 26''	121.28
V-04	V-04 - V-05	356604.0000	8729419.0000	171° 42' 1''	208.72
V-05	V-05 - V-06	356681.0000	8729225.0000	166° 13' 53''	220.87
V-06	V-06 - V-07	356809.0000	8729045.0000	128° 12' 11''	89.27
V-07	V-07 - V-08	356898.1678	8729040.6607	152° 6' 44''	82.13
V-08	V-08 - V-09	356972.5427	8729075.5030	137° 50' 37''	186.38
V-09	V-09 - V-10	357044.5939	8729247.3920	161° 48' 53''	131.66
V-10	V-10 - V-11	357055.0535	8729378.6316	133° 9' 8''	155.43
V-11	V-11 - V-01	356950.4628	8729493.6116	165° 21' 50''	237.57

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaración como Sitio Histórico de Batalla, integrante del patrimonio cultural de la Nación la Pampa de Sángrar, escenario del Combate de Sángrar, ubicada en el distrito, provincia, departamento de Junín, y su delimitación con la finalidad de que presenten sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Ministerio de Cultura
 Dirección General de Patrimonio Cultural

Shirley Yda Mozo Mercado
 Directora General

